



## Decisiones del Tribunal Constitucional en Inadmisión de Recursos de Amparo

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC:) -artículo 86.1 marca el tipo de resoluciones, requisitos, aplicación y niveles por referencia en los términos que allí se señalan, a las Sentencias, Autos y Providencias. Ahora bien, sin perjuicio de anotaciones que llevaremos a cabo más adelante, no puede olvidarse que el artículo 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) señala, entre otras cosas, que los Jueces y Tribunales:

"aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos"

de donde podemos deducir que si cierto tipo de procesos constitucionales se resuelven por instrumentos procesales distintos de las Sentencias -Autos y Providencias- las interpretaciones en ellos contenidas incidirán o podrán incidir en las decisiones judiciales ordinarias, de la misma forma en que lo harán o deberán hacerla respecto de quienes por vía de recursos -y aquí importa el recurso de amparo- pretendan acceder a los procesos constitucionales. Estas afirmaciones tienen un peso específico cuando se trate de examinar -brevemente- el procedimiento de admisión-inadmisión de las demandas de amparo desde el momento en que a partir de la reforma de la LOTC operada por LO 6/1988, de 9 de junio, en particular por lo ...